

**Buenos Aires**, cuatro de mayo de 2006

**Visto:** el Expediente Interno n° 305/2005, y

**Considerando:**

En este legajo se documenta el trámite de adquisición de cartuchos de tinta y tóner para los modelos de impresoras que posee el Tribunal.

A tal efecto, la Disposición n° 497/2005 de la Dirección General de Administración —cuya copia obra a fojas 10/11— autorizó el llamado a licitación pública de acuerdo con la ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001.

La Comisión de Preadjudicaciones, conforme su acta n° 1/2006 del 16 de marzo pasado glosada a fojas 395/396, aconsejó preadjudicar los renglones 1, 9 y 11 a la firma DINATECH SA, por DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 16,428.37) y a DATA MEMORY SA los demás renglones de la licitación, por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 33,922.70).

La minuta de anuncio de preadjudicación fue publicada en el Boletín Oficial n° 2407, edición del 28 de marzo pasado, sin que fuera cuestionado este acto administrativo.

La señora Asesora Jurídica del Tribunal, mediante dictamen obrante a fojas 408/409, pone de resalto que, en su concepto, la propuesta de la firma DINATECH SA debe ser rechazada, toda vez que no han sido cumplidas las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y

Condiciones que rige el procedimiento (cláusulas 6.9 y 18). Ello es así, puesto que si bien la empresa citada presentó una copia del formulario de solicitud del certificado fiscal, ella no ha acreditado que la Dirección General de Rentas se lo haya expedido, lo que constituye una causal expresa de rechazo de la oferta, según lo previsto por la cláusula 18 del pliego y lo establecido por el inciso 78 del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Concretamente, el aludido artículo 18 del pliego establece que: “con relación a los certificados que habilitan para contratar, que expiden la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la AFIP, deberán presentarse indefectiblemente antes de la preadjudicación, bajo pena del rechazo de la oferta”.

La opinión de la señora Asesora Jurídica es compartida por el señor Auditor de Control de Gestión del Tribunal (cf. dictamen obrante a fojas 410) y la Dirección General de Administración (v. fojas 411/412).

En consecuencia, corresponde adjudicar la totalidad de la contratación —en todos sus renglones— a la firma DATA MEMORY SA.

Por ello;

#### **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

1. **Adjudicar** todos los renglones de la licitación pública n° 7/2005 a la firma DATA MEMORY SA, por la suma de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 50,493.70), al resultar la oferta mas conveniente y

cumplir dicha empresa con las condiciones de los pliegos y la normativa vigente.

2. **Notificar** a la firma DINATECH SA en los terminos del artículo 61 inciso 78 *in fine* de la Ley de Contabilidad, a través de la Dirección General de Administración.

**Firmado: Julio B. J, Maier** (Presidente)

**R/PTSJ N° 10/2006**